

Santiago, 22 de octubre de 2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

REF.: Incorpora modificaciones al texto de Reglamento Interno del “Fondo de Inversión Larraiñ Vial Private Debt Midmarket US” administrado por Larraiñ Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “**Fondo de Inversión Larraiñ Vial Private Debt Midmarket US**” (el “Fondo”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), el cual contiene las modificaciones aprobadas en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada con fecha 7 de octubre de 2025, y en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada con fecha 20 de octubre de 2025.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

- a. Se reemplaza íntegramente el artículo 20° “APORTE DE CUOTAS” del Título VII “APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” del reglamento interno del Fondo, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20° . APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

20.1 Aportes: *Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares.*

20.2 Conversión de aportes: *Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte de la serie respectiva, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, incrementado en un porcentaje equivalente a dos veces el dividendo porcentual promedio de los últimos tres meses calendario entregados por GCRED, para lo cual se utilizará la fórmula indicada en el Anexo C del presente Reglamento Interno.*

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

20.3 Rescates: Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el numeral 20.4 siguiente.

20.4 Plazos y condiciones para solicitar rescates: Las solicitudes de rescate podrán realizarse respecto de cualquier Cuota del Fondo, sin perjuicio que aquellas Cuotas que no hayan sido adquiridas con, al menos, 375 días corridos de anticipación a la fecha de la solicitud de rescate respectiva (en adelante, el “Plazo Mínimo de Permanencia”) estarán sujetas a una deducción del 2% sobre el valor cuota aplicable al momento del pago del rescate (en adelante, el “Descuento por Permanencia”). Para efectos de este párrafo, se entenderá que las Cuotas han sido adquiridas por el Aportante desde la fecha en que se encuentren registradas a su nombre en el Registro de Aportantes del Fondo, por un período continuo de al menos 375 días corridos. En caso de que el Aportante haya realizado voluntariamente el canje de Cuotas entre series del Fondo, de conformidad a lo establecido en el artículo 24° del presente Reglamento Interno, el Plazo Mínimo de Permanencia se contará desde la fecha en que las Cuotas objeto del canje fueron originalmente registradas a nombre del Aportante en el Registro de Aportantes del Fondo.

Adicionalmente, para que una solicitud de rescate sea válida, será requisito que: (i) la solicitud de rescate haya sido presentada en tiempo y forma según se indica a continuación; y (ii) la Administradora pueda rescatar y/o liquidar sus acciones en GCRED conforme a lo dispuesto en este numeral.

Las solicitudes de rescate podrán ser realizadas de manera trimestral, dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo, esto es, dentro de los primeros 5 días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (en adelante, el “Plazo para Solicitar Rescates”).

En caso de que un Aportante no presente una solicitud de rescate dentro del plazo indicado, se entenderá que ha optado por no efectuar rescate alguno en dicho período, manteniéndose vigentes todas sus Cuotas en el Fondo hasta realizar una nueva solicitud de rescate en los términos aquí establecidos.

Sujeto a lo dispuesto en el párrafo siguiente, los rescates debidamente solicitados se pagarán al Aportante respectivo dentro de los 55 días corridos contados desde el término del Plazo para Solicitar Rescates respectivo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los rescates de Cuotas del Fondo se encontrarán sujetos a las condiciones, restricciones y limitaciones establecidas para el rescate y pago de las inversiones realizadas en GCRED, contenidas en sus documentos organizacionales y prospecto. En consecuencia, si debido a dichas restricciones o limitaciones el Fondo no

podría rescatar total o parcialmente sus inversiones en GCRED, necesarias para que tenga lugar el pago de todo o parte de los rescates de Cuotas solicitados por los Aportantes, el monto efectivamente rescatado por el Fondo se distribuirá entre los Aportantes que hayan solicitado rescates en el Plazo para Solicitar Rescates respectivo, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período. El remanente no pagado se entenderá automáticamente solicitado para el próximo periodo de rescates. La Administradora comunicará tan pronto como fuere posible la existencia de limitaciones y restricciones para que el Fondo pueda a su vez rescatar sus inversiones en GCRED, indicando si se trata de una restricción total o parcial.

Las Cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el periodo comprendido entre la fecha de solicitud del rescate y la fecha de pago del mismo, perderán el derecho a ser rescatadas.

- 20.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar los rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Participe podrá realizar aportes y solicitar los rescates al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, disminución de capital o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

En lo que respecta a las solicitudes de rescate, el Aportante que desee ejercer su derecho a rescate deberá acompañar, de corresponder, el comprobante de aporte correspondiente, en relación con las Cuotas cuyo rescate se solicita, emitido por la Administradora, el cual acreditará si se ha cumplido o no con el Plazo Mínimo de Permanencia mencionado en el numeral 20.4, a efectos de determinar la aplicación del Descuento por Permanencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá, adicionalmente, requerir cualquier otro antecedente que considere necesario para verificar el cumplimiento de dicho requisito.

- 20.6 Valor para la liquidación de rescates:** Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de todas o parte de sus Cuotas, se utilizará el valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate, calculado conforme se establece en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de que no se haya cumplido el Plazo Mínimo de Permanencia respecto de las Cuotas cuyo rescate ha sido solicitado, el valor a pagar será el valor cuota vigente determinado conforme al párrafo anterior, con una deducción del 2% aplicable por concepto de Descuento por Permanencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.4 del presente Reglamento Interno, la cual pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

20.7 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates deberán ser pagados en Dólares.

20.8 Otros:

/i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

/ii/ El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.”

- b. Se reemplaza íntegramente el artículo 24° “CANJE DE SERIES DE CUOTAS” del Título VII “APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” del Reglamento Interno del Fondo, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24° . CANJE DE SERIES DE CUOTAS

El Aportante podrá solicitar el canje de sus Cuotas por Cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. En tal caso, para efectos de solicitar el rescate de Cuotas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20.4. anterior, se entenderá que el canje no afectará el cómputo del Plazo Mínimo de Permanencia respecto de las Cuotas objeto del mismo, el cual continuará contabilizándose desde la fecha en que las Cuotas objeto del canje fueron originalmente registradas a nombre del Aportante en el Registro de Aportantes del Fondo.

Para el caso de Aportantes que sean corredoras de bolsa que tengan Cuotas registradas a nombre propio por cuenta de sus mandantes, éstas deberán acreditar que dichos mandantes cumplen individualmente los requisitos exigidos de la serie respecto de la cual se solicita el canje.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la solicitud

de canje a la nueva serie correspondiente, al cierre del segundo día hábil bancario siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bancarios señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del día hábil anterior. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie que corresponda. Dentro del plazo de 2 días hábiles bancarios contados desde el día de canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando, a lo menos, la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de que es titular.

En caso de que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.”

- c. Se incorpora un Anexo C, denominado “Fórmula de Conversión de Aportes”, al Reglamento Interno, en el siguiente sentido:

“ANEXO C

Fórmula de Conversión de Aportes

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20.2, en el caso de colocaciones de Cuotas efectuadas fuera de los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, la conversión de aportes se realizará utilizando el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte de la serie correspondiente, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, incrementado en un porcentaje equivalente a dos veces el dividendo porcentual promedio de los últimos tres meses calendario entregados por GCRED, el cual será calculado conforme la fórmula siguiente:

$$PC=VC \times (100\% + 2 \times D)$$

Donde:

PC = Precio de conversión

VC = Valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte,

calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

*D = Dividendo porcentual promedio de los últimos 3 meses calendario entregados por GCRED, de conformidad con la información publicada en el sitio web: <https://gcredbdc.com/performance/> para la “Class I”. El dividendo porcentual de cada mes se calcula con el monto que aparece en el título “Historical Distribution*Per Share” para cada mes, dividido por el monto que aparece en el título “Historical Price Per Share”.¹*

A modo meramente ilustrativo, se incorpora el siguiente cálculo como ejemplo, únicamente con el objeto de proporcionar una muestra a los Aportantes del Fondo del uso de la formula señalada, usando para estos efectos información ficticia.

Si:

VC = USD 1,0015

D = 0,745232017236099%

Entonces:

$$\begin{aligned}
 \text{Precio de conversión (PC)} &= 1,0015 \times (100\% + 2 \times 0,745232017236099\%) \\
 &= 1,0015 \times (100\% + 0,014904640344722) \\
 &= 1,0015 \times (1 + 0,014904640344722) \\
 &= 1,0015 \times 1,014904640344722 \\
 &= 1,0164
 \end{aligned}$$

En este caso, el precio de conversión aplicado a los aportes sería de USD 1,0164 por Cuota. Cifra que considera una aproximación a cuatro decimales.

¹ *Por ejemplo, en julio 2025 el mencionado sitio indica un “Historical Distribution*Per Share” de US\$ 0,1875 y un “Historical Price Per Share” de US\$ 25,19 generando un dividendo porcentual de 0,74434299325129%. Siguiendo la misma lógica el porcentaje para junio sería de 0,744638602065131% y 0,746714456391876% para mayo. De esa forma el promedio de los últimos 3 meses sería 0,745232017236099%.”*

- d. Se incorporan otros ajustes y correcciones meramente formales, con el objetivo de asegurar la coherencia y claridad del Reglamento Interno, incluyendo la modificación del nombre del Título VII., denominado “APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” por “APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” y del artículo 20° denominado “APORTE DE CUOTAS” por “APORTE Y RESCATE DE CUOTAS”.

El Reglamento Interno modificado del Fondo fue depositado en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión el día 22 de octubre 2025 y entrará en vigencia a partir del 10° día hábil siguiente al depósito respectivo.

Saluda atentamente a ustedes,



Juan Pablo Flores Vargas
Gerente General
Larraín Vial Activos S.A.
Administradora General de Fondos